



Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES
Radicado: 2019-00374-00 (R. I. 16352)
Demandante: LIGIA OVALLES LAGUADO
Demandado: LEONARDO SUESCUN JAIMES

San José de Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO:

Procede el Despacho a dictar sentencia de conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso, en el proceso de Cesación de Efectos Civiles, promovido por LIGIA OVALLES LAGUADO en contra de LEONARDO SUESCUN JAIMES.

ACTUACION PROCESAL:

Mediante sentencia del 18 de agosto de 2021, este Despacho decretó la Cesación de los Efectos civiles del matrimonio contraído por LEONARDO SUESCUN JAIMES y LIGIA OVALLES LAGUADO.

La Doctora ZANDRA AMELIA SOSA RIOS, en su condición de apoderada de LIGIA OVALLES LAGUADO, en escrito recibido a través del correo de este Juzgado el 21 de septiembre de 2020, allega demanda de liquidación de sociedad conyugal, la cual es admitida mediante auto del 15 de octubre de 2020 y contestada oportunamente por el otro extremo procesal en comunicación recibida el 4 de diciembre de 2020, señalándose como fecha para la realización de inventarios y avalúos el 22 de julio de 2021 a las nueve de la mañana, en la cual se aprueban como inventarios: **ACTIVOS:** 1). Inmueble ubicado en sector La Primavera del Corregimiento de Palmarito – Cúcuta N. de S. identificado con el folio de matrícula No. 260-132848. Avaluado en \$51.000.000. 2). Vehículo automotor marca Toyota, color Gris Tinta, de placas BVH-597, avaluado en \$25.000.000. 3). Dineros correspondientes a las acciones en COAGRONORTE por \$10.000.000. **PASIVOS:** Cero (0), decretándose la partición y designando como partidoras a las señoras apoderadas de las partes quienes de común acuerdo, presentan escrito que contiene la partición por parte de las señoras apoderadas designadas.

Así la cosas y con la referencia de la labor partitiva, se aprecia que no existe ningún error aritmético ni de derecho; por consiguiente, el Despacho procederá a impartir su aprobación de conformidad con lo estipulado en el artículo 509 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado en el proceso de Cesación de Efectos Civiles, promovido por LIGIA OVALLES LAGUADO C. de .C. No. 37.345.346, en contra de LEONARDO SUESCUN JAIMES C. de C. No. 13.389.698.

SEGUNDO: INSCRIBIR la sentencia y el trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, folio de matrícula No. 260-132848 y en la Secretaría de Tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo de placas BVH-

597, Oficiese, remitiendo copia de esta sentencia a dicha Oficina y a los Apoderados, para que proceden a cancelar las expensas requeridas en dicha entidad.

TERCERO: DISPONER el registro y protocolización de la sentencia aprobatoria de la partición ante el Notario que prefieran las partes.

CUARTO: EXPEDIR, por secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinente.

QUINTO: A efecto de la inscripción de la presente sentencia, se dispone **LEVANTAR** las medidas cautelares adoptadas en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ